RUBIO
LEGUIA
NORMAND

Boletín Regulatorio

Resumen de las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante septiembre de 2026.

Editorial

Las Municipalidades en la mira

Este mes se publicaron tres resoluciones declarando barreras burocráticas a disposiciones y actos emitidos por las Municipalidades de Castilla, Chorrillos y San Isidro, las cuales comparten un hilo conductor: Si bien las municipalidades tienen competencias reales sobre obras, publicidad exterior y fiscalización, solo pueden ejercerlas dentro del marco que fijan la ley nacional y, en Lima, la ordenanza metropolitana que corresponda a la materia cuestionada. Esto que parece tan lógico y básico, es un error común por parte de diversas gestiones ediles, generando pérdidas económicas, afectación a servicios públicos y desincentivo a las inversiones.

En Chorrillos, INDECOPI declaró ilegal exigir la reposición del pavimento en todo el ancho de la calzada y de la vereda paño a paño en trabajos de emergencia, toda vez que va más allá de lo exigido por la Ley 30477 (que remite los aspectos técnicos de la reposición al Manual de Reposición de Pavimentos de cada empresa prestadora). Ante ello, se concluye que la municipalidad conserva su facultad de fiscalizar el adecuado cumplimiento de dicho Manual, pero no puede establecer requerimientos técnicos adicionales a los que este regula.

En San Isidro, el eje fue la jerarquía normativa: la Ordenanza N° 2682 regula la publicidad exterior en Lima Metropolitana y prevalece sobre la regulación distrital. Además, exigir la vigencia de poder del representante legal contraviene el TUO de la LPAG y el Decreto Legislativo 1246, pues la entidad puede obtener ese dato por interoperabilidad. En Castilla, el cobro del 10 % de la UIT por metro cuadrado carecía de norma habilitante, en vulneración del principio de legalidad. Es un fundamento distinto, aunque complementario, del precedente de la Sala aprobado mediante Resolución N° 0337-2024/SEL, según el cual los reglamentos que sustentan obligaciones deben publicarse conforme a ley para producir efectos.

Resulta interesante contrastar las barreras declaradas y publicadas durante este mes con el Boletín Semestral «Eliminación de Barreras Burocráticas» de INDECOPI, publicado el 1 octubre de 2026 y que evalúa los procedimientos de barreras del primer semestre del año. Según esta publicación oficial, la Sala dispuso la inaplicación de 250 barreras ilegales o carentes de razonabilidad: 81 de municipalidades distritales, 80 de provinciales y 59 de ministerios. Es importante tener en cuenta que se cuentan barreras, no casos, y una sola resolución puede abarcar varias (por ejemplo, ocho en el caso de la Municipalidad Provincial del Santa). Lo más relevante es la concentración: doce entidades agrupan el 64% barreras declaradas, encabezadas por el MTC (28), la Municipalidad Metropolitana de Lima (23) y la de Santiago de Surco (20). La lectura es de reincidencia en pocas entidades más que de una falla uniforme.

Editorial

De la revisión de dicho Boletín Semestral notamos que persiste, con razón, el debate sobre los límites del control municipal: las ordenanzas tienen rango de ley y la autonomía municipal tiene reconocimiento constitucional. Frente a ello, la propia Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI precisa que sus decisiones no desconocen las competencias locales, sino que exigen ejercerlas conforme al ordenamiento. Para empresas y operadores, la consecuencia práctica es doble: contrastar cada exigencia local con la norma nacional o provincial aplicable y verificar su sustento y publicación, y recordar que la inaplicación beneficia al denunciante, salvo que se disponga con efectos generales. Para las entidades, el mensaje es igual de claro: sin competencia, sin sustento previo y sin publicación, la medida no resiste el control.

Por: Milagros Mendoza

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

1 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA N° 432-2022/MDCH
ORDENANZA N° 372-2019/MDCH

Barrera Burocrática:

(i) La exigencia de reponer el pavimento de todo el ancho de la calzada en el marco de la ejecución de trabajos de emergencia en el distrito de Chorrillos, materializada en el numeral 1) del artículo 29° y el numeral 40) del artículo 42° de la Ordenanza N° 432-2022/MDCH, Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito de Chorrillos.

(ii) La exigencia de reponer la vereda de paño a paño en el marco de la ejecución de trabajos de emergencia en el distrito de Chorrillos, materializada en el Código de Infracción 5.7.41 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 372-2019/MDCH, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y, el numeral 2) del artículo 29° y el numeral 41) del artículo 42° de la Ordenanza N° 432-2022/MDCH.

Fundamentos de la decisión:

La imposición de las medidas detalladas constituye una vulneración a los artículos 7° y 8°, así como el numeral 30 del Glosario de Términos de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público (en adelante, "Ley N° 30477"), en los cuales se establece que los aspectos técnicos para la correcta reposición de los pavimentos afectados son fijados por cada empresa prestadora de servicios públicos a través del Manual de Reposición de Pavimentos.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

Al respecto, según los numerales 7.1, 7.3 y 7.4 del artículo 7° de la Ley N° 30477, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos deben presentar a la municipalidad correspondiente un Plan Anual de Obras, en el que se detallen las obras que ejecutarán en áreas de dominio público, comprendiendo las obras de ampliación de redes y de mantenimiento que impliquen la rotura de infraestructura vial. Asimismo, excepcionalmente, el referido plan puede incorporar obras que deban ejecutarse con posterioridad a su aprobación, en atención a la importancia y el beneficio que estas representen para los usuarios de los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 30477 dispone que el Plan Anual de Obras debe comprender, entre otros documentos, el Manual de Reposición de Pavimentos que, según el numeral 30 del Glosario de Términos de la referida ley, detalla los procedimientos constructivos, parámetros técnicos, distancias de seguridad y tiempos de ejecución por partidas para la correcta reposición de los pavimentos afectados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos.

Finalmente, se precisó que la Municipalidad Distrital de Chorrillos cuenta con facultades para ejecutar acciones de fiscalización respecto de los trabajos de emergencia realizados en áreas de dominio público de su distrito, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30477.

Declaración de barrera:

Resolución Final
N° 0476-2026/SEL-INDECOPI

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

2 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

ORDENANZA N° 530-MSI
ORDENANZA N° 324-MSI

Barrera Burocrática:

(i) El impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial, materializada en el literal a) del artículo 34° de la Ordenanza N° 530-MSI, Ordenanza de prevención y control de calidad ambiental en el distrito de San Isidro (en adelante, la "Ordenanza N° 530-MSI").

(ii) El impedimento de ubicar elementos de publicidad exterior sobre paramento que no cuenten con autorización municipal, materializada en el literal n) del numeral 2 del artículo 29° de la Ordenanza N° 324-MSI, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro (en adelante, la "Ordenanza N° 324-MSI").

(iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 5 del artículo 11° de la Ordenanza N° 324-MSI.

(iv) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 6 del artículo 11° de la Ordenanza N° 324-MSI.

(v) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior, materializada en el numeral 2 del artículo 11° de la Ordenanza N° 324-MSI.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

Fundamentos de la decisión:

La imposición de las medidas detalladas en los numerales (i) al (iv) constituye una vulneración a la Ordenanza N° 2682 publicada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima. Al respecto, los numerales 1.4.4 y 3.6.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, la "Ley N° 27972"), establecen que las municipalidades distritales deben ejercer sus competencias en materia de publicidad exterior con sujeción a la normativa provincial. Asimismo, el artículo 154° de dicha ley establece la primacía de las ordenanzas metropolitanas sobre la regulación distrital de Lima Metropolitana.

Respecto al impedimento detallado en el numeral (i), el artículo 33° de la Ordenanza N° 2682 no prohíbe de forma total la colocación de anuncios en zona residencial, pues permite su colocación en predios con autorización expresa para uso comercial. Respecto a la prohibición detallada en el numeral (ii), el artículo 50° de la citada ordenanza, que prevé que las prohibiciones relacionadas a los elementos de publicidad exterior en vías locales, bienes de dominio privado y unidades móviles, tampoco impone dicha prohibición, relacionada con los paramentos de los inmuebles privados. Respecto de los requisitos detallados en los numerales (iii) y (iv), el artículo 14° de la Ordenanza N° 2682 tampoco contempla tales exigencias para la obtención de autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior en toda Lima Metropolitana.

Por otro lado, la imposición de la medida detallada en el numeral (v) contraviene el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), así como el numeral 3.2 del artículo 3° y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en las cuales se establece que las entidades públicas no pueden requerir documentación o información que puedan obtener mediante la interoperabilidad, para la tramitación de los procedimientos administrativos, tales como una vigencia de poder del representante legal.

Finalmente, cabe precisar que el presente pronunciamiento no desconoce las competencias que ostenta la Municipalidad Distrital de San Isidro para normar y autorizar la instalación de elementos de publicidad de exterior en su jurisdicción; sin embargo, dichas competencias deben ser ejercidas sin contravenir el marco normativo vigente.

Declaración de barrera:

Resolución Final
N° 0476-2026/SEL-INDECOPI

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

3 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2015-CDC

Barrera Burocrática:

(i) La exigencia de "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: Defensa Civil (INDECI)" para solicitar autorización de instalación por tipo de panel publicitario.

(ii) La exigencia de "copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios" para solicitar autorización de instalación por tipo de panel publicitario.

(iii) El cobro del 10% de la UIT por metro cuadrado por concepto de aprovechamiento de uso de espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior de los siguientes tipos:

- Panel simple o monumental.
- Panel monumental unipolar, bipolar, tripolar.
- Volumétrico.
- Paleta o Tótem.
- Panel o Valla publicitario digital.
- Globo aerostático.

Fundamentos de la decisión:

La Municipalidad impuso exigencias que no se encuentran previstas en la regulación aprobada por la Municipalidad Provincial de Piura, excediendo las competencias conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 27972.

Adicionalmente, impuso un cobro sin contar con una norma vigente que habilite su actuación, contraviniendo el principio de legalidad dispuesto en el artículo 36° del TUO de la LPAG y el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Declaración de barrera:

Resolución de Primera Instancia
N° 0003-2026/CEB-INDECOPI-PIU

Milagros Mendoza
Socia

Erick Cuba
Asociado Senior

Rodrigo Becerra
Asociado

Renzo Inche
Asociado

En caso tengas alguna consulta, puedes contactarnos a **mmendoza@rubio.pe** o **ecuba@rubio.pe**

Conoce más de nuestra área de práctica aquí o escanea el siguiente QR:

www.rubio.pe
abogados@rubio.pe
Rubio Leguía Normand
@estudiorubioleguianormand
Av. Dos de Mayo 1321 -
San Isidro, Lima, Perú
+51(1) 208-3000

RUBIO
LEGUIA
NORMAND